



AU08-2012-03467

CIRCULAR N°

2888

SANTIAGO,

14 DIC. 2012

**SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA MUJER DE LA LEY N°
20.595. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS
ADMISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744
RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A ENTREGAR AL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
SOBRE EL PAGO DE COTIZACIONES**

En el Diario Oficial del 17 de mayo de 2012 fue publicada la Ley N° 20.595, que estableció en su artículo 21 el subsidio al empleo de la mujer, para trabajadoras dependientes e independientes que tengan entre 25 y 60 años de edad, el que en todo lo que no sea contrario a la citada Ley, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 20.338. Conforme a lo dispuesto por el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595, durante los años 2012 y 2013, corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) la administración del subsidio y a la Superintendencia de Seguridad Social su supervigilancia y fiscalización.

Para la aplicación de la Ley N° 20.595, se deberá verificar que se encuentren pagadas las cotizaciones de seguridad social correspondientes a las trabajadoras que han solicitado el subsidio al empleo de la mujer o cuyos empleadores han solicitado el subsidio correspondiente. Para efectuar esta verificación y según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.338, se utilizará, entre otros, la información disponible en el Sistema de Datos Previsionales del artículo 56 de la Ley N° 20.255.

Atendido lo anterior y en virtud de las facultades que le otorga a esta Superintendencia, el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595, complementado por el inciso segundo del artículo tercero transitorio del D.S. N° 3, de 18 de junio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, y el artículo 12 de la Ley N° 20.338, se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones al Instituto de Seguridad Laboral (ISL) y a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744:

1. El SENCE requerirá, mensualmente, la información correspondiente a las trabajadoras y empleadores que hayan solicitado el subsidio al empleo de la mujer, referida al pago de las cotizaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales enteradas en el ISL y en las Mutualidades, respecto de las trabajadoras asociadas a las solicitudes de subsidio en las que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de edad y vulnerabilidad, que fueron ingresadas en el mes anteprecedente al del requerimiento. Para ello, el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo, el SENCE enviará al ISL y a las Mutualidades, mediante CD o el medio que acuerde con éstos, el Archivo Tipo A “Consulta de Pagos”, que se adjunta en el Anexo N°1.
2. El ISL y las Mutualidades deberán remitir al SENCE, la información que éste les requiera, en un CD o en el medio en que acuerden con éste, en el plazo de 10 días corridos contados desde la fecha del requerimiento, utilizando para ello el archivo tipo B de “Respuesta de pagos” y de acuerdo con la estructura y formato que se detallan en el Anexo N°1 de esta Circular.

Si tras la validación de los archivos enviados por el ISL y las Mutualidades, alguno de ellos acusa fallas o errores, la entidad afectada deberá corregirlos de inmediato y reenviarlos, debiendo corregirlos las veces que sea necesario hasta que se apruebe definitivamente el proceso.

3. En relación a la información que deberán contener los referidos archivos es importante señalar lo siguiente:
 - Deberán incluirse tantos registros por trabajadora como pagos se hayan recibido por el período informado.

- Para trabajadoras con más de un empleador se deberán indicar los datos de cada uno de los empleadores de la trabajadora.
 - Tratándose de trabajadoras independientes, en los campos referidos al empleador deberá repetirse el RUT de la trabajadora y su dígito verificador.
 - En el campo 7 “Calidad de la Trabajadora”, deberá indicarse la calidad de la trabajadora a la fecha de solicitud del archivo, distinguiéndose entre trabajadora dependiente, independiente y de casa particular.
 - Todos los registros consultados deberán ser llenados, ya sea que la trabajadora no sea afiliada de la entidad requerida o bien que perteneciendo a esta última no registre pagos de cotización en el período de consulta. En ambos casos, de acuerdo a la codificación que contiene el campo 10 “Estado del Pago del período”, se deberá informar la letra N “No registra información”.
 - Si el pago de la cotización consultada no corresponde al total de las cotizaciones del seguro de la Ley N°16.744 (básica, adicional y extraordinaria), esto es, se efectuó por un monto parcial, el ISL y las Mutualidades deberán informar esta situación empleando en el campo 10 “Estado del Pago del período”, el código Q, que corresponde a la opción pago parcial. En este caso en particular el campo 11 “Situación del Pago del período informado” deberá adoptar el valor u opción “F” que dice relación con el pago de la cotización fuera de plazo.
4. La información que se solicita mensualmente en el número 2 anterior, está referida al pago de las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones del mes anteprecedente, sin embargo, de acuerdo al artículo cuarto transitorio del D.S. N° 3, ya citado, para los efectos de los pagos mensuales del subsidio a las trabajadoras que se efectúen durante el año 2012, se considerará la información de las remuneraciones y cotizaciones previsionales pagadas correspondientes al cuarto mes anterior a la época en que se realice el pago del subsidio. En estos casos el SENCE consultará por todos los meses involucrados y el ISL y las Mutualidades deberán informar en registros separados cada uno de los meses que se requieran.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Marabolí
LUCY MARABOLÍ VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

[Handwritten initials]
BSF/PSA/GVD/GGG/EQA
DISTRIBUCION

Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
Instituto de Seguridad Laboral
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

ANEXO N° 1

FORMATO DE ARCHIVOS DE INFORMACIÓN DEL PAGO DE COTIZACIONES

Información del Campo	Tamaño	L	ini	fin	Formato o Contenido
1 Tipo de Registro	X(01)	1	1		1 A: "Consulta de Pagos", Información solicitada por SENCE B: "Respuesta de Pagos", Información enviada por las Mutuales con registros de RUT de trabajadoras con información de pagos de períodos cotizados.
2 Fecha Informe	9(08)	8	2	9	Fecha en que informa la Mutual los datos adjuntos (formato:aaaamdd)
Datos del Empleador					Empleador que realizó el pago en el período indicado.
3 Número de RUT empleador	9(08)	8	10	17	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE.
4 Dígito verificador empleador	X(01)	1	18	18	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE.
Datos de la Trabajadora					
5 Número de RUT	9(08)	8	19	26	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE.
6 Dígito Verificador	X(01)	1	27	27	Dato que se envía para consultar por parte del SENCE.
7 Calidad de la trabajadora	X(01)	1	28	28	D: Dependiente I: Independiente C: Casa particular
Datos del Pago de las cotizaciones					
8 Código de la entidad	9(04)	4	29	32	0001: Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción 0002: Instituto de Seguridad del Trabajo 0003: Asociación Chilena de Seguridad 0004: Instituto de Seguridad Laboral
9 Período del Pago	9(06)	6	33	38	Período por el cual solicita el Subsidio (formato aaaamm)
10 Estado del Pago del período	X(01)	1	39	39	P: Pagado D: Declarado Q: Pago parcial (1) N: No registra información
11 Situación del Pago del período informado	X(01)	1	40	40	D: Dentro del plazo Legal F: Fuera del Plazo Legal
12 Modalidad de Pago	X(01)	1	41	41	M: Manual E: Electrónico
13 Monto de cotización	9(08)	8	42	49	Monto en pesos de la cotización de la Ley N° 16.744 y Ley N° 19.578.
14 Número de días con subsidio	9(02)	2	50	51	Número de días con subsidio por incapacidad laboral en el mes informado (2)

NOTAS (1) Tratándose de pagos parciales de cotizaciones, en el campo "Situación del pago del período informado" deberá indicarse "F".
(2) Deberá informarse el número de días con derecho a pago de subsidios por incapacidad laboral del D.F.L N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o de la Ley N°16.744.